

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Sábado 9 de Enero de 1943.

Núm. 3

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACIÓN

Deplórase el fallecimiento del Gral. Juan R. Núñez. Pág. 17

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Refórmase la Ley que organizó la "Compañía Mercantil de Ultramar" " 17

Redúzcase una cantidad de Dollars del Decreto N° 187 de Julio de 1942 " 19

Permiso. " 19

BANCO HIPOTECARIO DE NICARAGUA

Balance Consolidado al 31 de Diciembre de 1942. " 20

Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1942. " 22

SECCION JUDICIAL

Remates " 22

Títulos supletorios " 22

Citación. " 24

Aviso " 24

Citación de procesados " 24

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

N° 47

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el día de ayer falleció en esta ciudad el General Juan Roque Núñez, quien prestó importantes servicios a la Patria y siendo un deber del Estado rendir homenaje a sus fieles servidores,

Acuerda:

19—Lamentar el sensible fallecimiento del General Juan Roque Núñez.

29—Tributar a su cadáver los honores de General de División.

39—Comisionar al señor Jefe Político del Departamento de Managua, para que en nombre del Gobierno dé el pésame a la familia doliente; y

49—Los gastos de sus funerales serán por cuenta del Estado.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Enero de 1942.—A. SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley—(1) Benj. Argüello, Capitan G. N.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

N° 91

El Presidente de la República,
Considerando:

que la experiencia obtenida en el manejo de los negocios de la «Compañía Mercantil de Ultramar, Oficina de Exportación e Importación del Banco Nacional de Nicaragua», desde su reorganización en Octubre de 1940 hasta la fecha, aconseja simplificar su administración, ya que la propia reorganización del Banco mencionado como una Institución del Estado, con representación en su Junta Directiva de los intereses del comercio y de la producción, aseguran de manera eficaz la preponderancia del criterio de servicio en el desenvolvimiento de las actividades propias de la referida Compañía, lo que hace innecesaria la existencia de administraciones separadas, constituidas sobre la misma base representativa;

Por Tanto,

de acuerdo con las facultades para legislar en el ramo de Hacienda que le fueron delegadas por el Congreso Nacional en Ley N° 222, del 29 de Agosto del corriente año, y en uso de las que le corresponden por el ordinal 10) del Arto. 215 de la Constitución,

Decreta

las siguientes reformas a la Ley que reorganizó la «Compañía Mercantil de Ultramar», emitida por Decreto-Ley de 26 de Octubre de 1940:

Arto. 19—El Arto. 29 de la mencionada Ley, se leerá así: «Arto. 29—Créase un Departamento del Banco Nacional de Nicaragua, que, conservando el nombre de la sociedad extinta, se llamará «Compañía Mercantil de Ultramar Departamento de Exportación e Importación del Banco Nacional de Nicaragua» y que tomará a su cargo todo el activo y pasivo de esa Sociedad».

Arto. 29—El Arto. 39 se leerá así: «Arto. 39—La nueva organización creada por esta Ley tendrá el carácter de una empresa comercial, perteneciente al Banco Nacional de Nicaragua, sin personalidad jurídica propia y bajo la misma administración de dicho Banco».

Arto. 39—El Arto. 49, se leerá así: «Arto. 49—La Compañía Mercantil de Ultramar—

llamada en adelante la Compañía—durará por todo el tiempo que la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua estime conveniente».

Arto. 49—El Arto. 59 se leerá así: «Arto. 59—La Compañía podrá establecer agencias dentro y fuera de la República y realizar sus negocios en los lugares que la mencionada Junta Directiva designe y que requieran las necesidades de la Compañía».

Arto. 59—Al Arto. 69 se le agrega un nuevo ordinal, signado con el N.º 9), con el tenor siguiente: «9)—A fin de facilitar las operaciones indicadas, la Compañía podrá hacer adelantos a cuenta del precio de los productos que comprare mediante pagarés que suscribirán los vendedores. Las sumas adelantadas devengarán el interés que el Departamento Bancario del Banco estipulare en sus créditos comerciales. El plazo máximo de estos pagarés será de seis meses debiendo los que correspondan a compras de café, vencer el 30 de Abril de cada año, y mediante endoso del Departamento Bancario, serán descontables en el Departamento de Emisión conforme lo dispuesto en el Arto. 120 de la Ley Constitutiva del Banco Nacional de Nicaragua. Tales adelantos solamente podrán concederse a las personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido préstamos del Departamento Bancario hasta el máximo señalado en el Arto. 66 de la Ley Constitutiva del Banco, y no podrán exceder de una suma igual al límite indicado.

Arto. 69—El Arto. 99, se leerá así: «Arto. 99—La Compañía será administrada por la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua».

Arto. 79—Suprimase los Artos. 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Arto. 89—El Arto. 17, que pasa a ser Arto. 10, se leerá así: «Arto. 10—En ejercicio de estas funciones, corresponderá a dicha Junta:

- 1)—Orientar y supervigilar las actividades y negocios de la Compañía y tomar todas las medidas conducentes para el mejor cumplimiento de los fines indicados en el Capítulo II de esta Ley;
- 2)—Determinar las operaciones de crédito que realice la Compañía con el Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua;
- 3)—Nombrar el Gerente y los demás funcionarios de la Compañía, y fijar sus sueldos;
- 4)—Contratar o remover el personal subalterno y determinar los ascensos y sueldos;
- 5)—Resolver el establecimiento de agencias en el interior y en el exterior;

6)—Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el uso propio de la Compañía;

7)—Aprobar los balances de la Compañía, así como los estados de ganancias y pérdidas y acordar la distribución de las utilidades;

8)—Elaborar el proyecto de Reglamento de esta Ley y someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo, así como proponer al mismo poder Ejecutivo las modificaciones posteriores que estime necesarias;

9)—Resolver cualesquiera otros asuntos que atañen al interés de la Compañía o que le señalen esta Ley y su Reglamento;

10)—Resolver sobre la transformación o liquidación de la Compañía. Sin embargo, cualquier resolución que tomare a este respecto la Junta Directiva, requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo y no podrá ser ejecutada sino en virtud de una ley.

Arto. 99—Se suprimen los Artos. 18, 19 y 20.

Arto. 10—El Arto. 21, que pasa a ser Arto. 11, se leerá así: «Arto. 11—El Gerente tendrá a su cargo la ejecución de los negocios de la Compañía dentro de las facultades y autorizaciones que le delegue la Junta Directiva del Banco, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Gerente General sobre todos los Departamentos del Banco. El Gerente deberá reunir las calidades y tendrá los deberes y derechos que correspondan a los Gerentes de los Departamentos del Banco, de conformidad con lo prescrito en el Arto. 26 de la Ley Constitutiva de dicho Banco.

Arto. 11—El Arto. 22, que pasa a ser Arto. 12, se leerá así: «Arto. 12—La representación legal del Banco Nacional de Nicaragua para los negocios de la Compañía, corresponderá al mismo funcionario que tiene la del Banco Nacional de Nicaragua según la ley respectiva, quien deberá ejercer esta representación de acuerdo con las disposiciones de esta ley».

Arto. 12—El Arto. 23 que pasa a ser Arto. 13, se leerá así: «Arto. 13—No podrán ser funcionarios o empleados de la Compañía personas que tuvieren entre sí o con los miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua o del Consejo Directivo del Departamento de Emisión o con los gerentes o funcionarios de dicho Banco, relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Sin embargo, esta restricción no afectará a los funcionarios y empleados que estuvieren al servicio de la Compañía en la fecha de la entrada en vigencia de esta ley, ni tampoco a aquellos que tuvie-

ren relaciones de parentesco dentro de los grados mencionados con las personas que posteriormente fueren designadas o contratadas para los cargos a que se refiere el párrafo anterior.

Arto. 13—El Arto. 24, que pasa a ser Arto. 14, con el mismo tenor literario.

Arto. 14—El Arto. 25 que pasa a ser Arto. 15, se leerá así: «Arto. 15—El Auditor del Banco Nacional de Nicaragua inspeccionará y comprobará, cuando lo estime conveniente, pero por lo menos dos veces al año, los libros de la caja, la cartera y los valores de la Compañía. El Auditor evacuará sus informes en duplicado, los que serán entregados a la Junta Directiva del Banco y los cuales señalarán las irregularidades e inexactitudes que hubieren encontrado en los inventarios libros y balances y expondrá su opinión sobre las correcciones o enmiendas que estime necesarias en la contabilidad o en las prácticas financieras de la Compañía.

Arto. 15—Los Artos. 26 y 27 pasan a ser los Artos. 16 y 17, respectivamente, con el mismo tenor literal.

Arto. 16—El Arto. 28, que pasa a ser Arto. 18 se leerá así: «Arto. 18—La memoria que el Gerente General deberá presentar a la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua, contendrá en su parte explicativa, una reseña del desarrollo del mercado del café y de los productos agrícolas, en general, y de los negocios y actividades de la Compañía, durante el año anterior, contendrá además, un anexo estadístico en que se publicarán todos los datos que estime conveniente y de interés para el público.

Arto. 17—El Arto. 29 pasa a ser Arto. 19 sin modificación alguna.

Arto. 18—El ordinal 1) del Arto. 30, que pasa a ser Arto. 20, se leerá así: «1—Un 20% se destinará a incrementar el Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que dicho fondo haya alcanzado un monto igual a la mitad del capital pagado, de ahí en adelante será incrementado solo con el 10% de las utilidades líquidas. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya llegado a un monto igual al capital pagado de la Compañía, la Junta Directiva del Banco, podrá destinar una tercera parte, en cifras redondas, de dicho fondo a aumentar el capital de la Compañía. En tal caso el remanente del Fondo de Reserva legal seguirá incrementándose con el 10% de las utilidades líquidas».

Arto. 19—Con la entrada en vigencia de esta ley cesará en sus funciones el Directorio de la Compañía, que hubiere sido organizado de acuerdo con el Decreto-Ley que se reforma; y dicha Compañía deberá ser inmediatamente reorganizada de acuer-

do con las disposiciones del presente Decreto.

Arto. 20—Este Decreto-Ley entrará en vigencia el día siguiente de la fecha de su publicación en «La Gaceta» (Diario Oficial).

Dado en Casa Presidencial—Managua, D. N., a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Testado—contabilidad—No vale.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—J. R. Sevilla.

Nota de la R.—Se publica por segunda vez esta Ley por haber salido errados los Artos. 10, 13 y 19.

Nº 93

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el Art. 79 del Decreto Legislativo Nº 187 de 18 de Julio de 1942 y de las propias que le otorga la Constitución Política,

Decreta:

Art. 19—Redúzcase a cincuenta dólares (US\$ 50.00) la cantidad de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) de que se habla en los Arts. 49, 59, y 69 del expresado Decreto Legislativo Nº 187 de 18 de Julio de 1942.

Art. 20—El presente Decreto empezará a regir el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial—Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—J. R. Sevilla.

Nº 183

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—De conformidad con el Art. 100, Inc. 12 Cn., conceder un mes de permiso con goce de sueldo que se contará del 7 de Enero al 6 de Febrero de 1943 al señor Presidente del Tribunal de Cuentas don Emilio Pereira A. El señor Pereira A. podrá salir del país y pasar sus vacaciones en la República de Costa Rica.

20—De acuerdo con los Artos. 3 y 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, el Jefe de la Sala de Contraloría del mismo Tribunal, don Ricardo Zelaya M., se hará cargo del Despacho, mientras dure la ausencia del señor Pereira A.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1942.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—J. R. Sevilla.

BANCO HIPOTECARIO

BALANCE CONSOLIDADO AL**A C T I V O****A—FONDOS DISPONIBLES:**

1—Caja		552 91	
2—Depósito Banco Nacional		77,854 76	
Total de Fondos Disponibles			78,407.67

B—COLOCACIONES:

<i>Préstamos Directos:</i>			5,015,208.09
3—Agrícolas	2,419,955.55		
a) Café	2,137,006.18		
b) Azúcar	157,612.44		
c) Otros Cultivos	125 336 93		
4—Pecuarios		1,434,501.62	
5—Urbanos	1,058 342.71		
Industriales	55,376 09		1,113,718 80
<i>Otras Colocaciones:</i>			
6—Administración de Propiedades		47 032.12	
<i>Préstamos Indirectos—Ley 5 Julio 1941</i>			882,056.45
7—Agrícolas		261,878.47	
a) Café	201,449.12		
b) Otros Cultivos	60,429 35		
8—Pecuarios		395,182.75	
9—Urbanos		224,995.23	
Total de Colocaciones			5,897,264 54

C—INVERSIONES:

10—Edificios en Arriendo (Colonia Somoza)		397,700.00	
---	--	------------	--

C1—INMUEBLES:

11—Edificio del Banco		80,000 00	
12—Otros Inmuebles (Financas rústicas recibidas en pago)		60,056.87	140 056.87

C2—MOBILIARIO:

Total de Inversiones, Inmuebles y Mobiliario			543,078.31
--	--	--	------------

D—OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO:

13—Intereses Acumulados por Recibir		113,336.24	
14—Comisiones Acumuladas por Recibir		20,764 91	
15—Cuentas Diversas		14,366 84	
a) Deudores Varios	14,188 61		
b) Especies Fiscales	178.23		
Total de Otras Cuentas del Activo			148,467 99

Total del Activo Realizable

6,667,218 51

E—OTRAS CUENTAS DEL DEBE:

16—Papelería y Útiles de Oficina		4,856 13	
17—Gastos Pagados por Adelantado		2,033.66	
Total de Otras Cuentas del Debe			6,889.79

Total General

6,674,108 30

J—CUENTAS DE ORDEN:

2 040,132.95

BANCO HIPOTECARIO

LUIS OCAMPO COREA,
Contador.

DE NICARAGUA

31 DE DICIEMBRE DE 1942

P A S I V O

F—OBLIGACIONES INMEDIATAS:

18—SalDOS de Préstamos no Pagados	₡	65,182.50	
Directos	₡	19,807.85	
Indirectos		<u>45,374.65</u>	
19—Acreedores Varios		5,159.53	
20—Peritajes		259.00	
21—Porcentaje para Empleados		4,290.91	
Total de Obligaciones Inmediatas	₡		<u>74,891.94</u>

G—CEDULAS EN CIRCULACION:

22—Cédula Serie Especial (Ley 10/8/34)		127,675.43	
23—Cédula Serie Especial (Ley 10/26/40)		<u>1,678,942.98</u>	1,806,618.41
24—Cédulas Serie Especial (Ley 7/5/41)			820,000.00

H—OTRAS CUENTAS DEL PASIVO:

25—Intereses Recibidos por Adelantado		15,321.00	
26—Comisiones Recibidas por Adelantado		2,854.13	
27—Arrendamientos Recibidos		34,409.50	
28—Abonos a Cta Ptmos. Pends. de Aplic.		4,159.36	
Total de Otras Cuentas del Pasivo			<u>56,743.99</u>
Total del Pasivo Exigible			<u>2,758,254.34</u>

I—CAPITAL Y RESERVAS:

29—Capital Pagado		3,000,000.00	
30—Reservas		846,035.16	
a) Fondo de Reserva Legal		213,583.14	
b) Fondo para Inversiones		184,242.19	
c) Fondo para Saneamiento de Créditos		63,340.07	
d) Fondo de Garantía de Intereses		64,478.49	
e) Fondo de Ahorros y Pensión		20,391.27	
f) Fondo Específico		<u>300,000.00</u>	
31—Fondo de Reserva Especial Colonias		69,818.80	
a) Capital Donado		39,245.22	
b) Fondo de Compensación		<u>30,573.58</u>	
Total de Capital y Reservas			<u>3,915,853.96</u>
Total General	₡		<u>6,674,108.30</u>

K—CUENTAS DE ORDEN (Contra):

₡ 2,040,132.95

DE NICARAGUA

R. VILLAVICENCIO E.,
Gerente General.

BANCO HIPOTECARIO DE NICARAGUA

Estado de Ganancias y Pérdidas
al 31 de Diciembre de 1942

Intereses Devengados Directos	₡ 142 310 42
Intereses Devengados Indirectos	20.828 71
Comisiones Devengadas Directas	25.165 94
Comisiones Devengadas Indirectas	3.471.16
Intereses Penales	7.807 78
Entradas Eventuales	2.736.06
Intereses Pagados	₡ 34.074 47
Directos	₡ 20 837.73
Indirectos	13 236.74
Gastos Generales	73.965.77
Depreciación de Mobiliario	1.787 95
Utilidades al 31 de Diciembre de 1942	92.491.88
	₡ 202 320 07 ₡ 202 320.07

Distribución de Utilidades

10.—Fondo de Reserva Legal: Arto. 90, Ordinal 1o.	₡ 18.498.38
20.—Fondo para Saneamiento de Créditos Arto. 90 Ordinal 2o.	9.249.19
30.—Fondo de Garantía de Intereses: Arto. 90, Ordinal 3o.	9.249.19
40.—Porcentaje para Empleados: Arto. 90, Ordinal 4o.	4 290.91
50.—Fondo de Ahorros y Pensión: Arto. 90, Ordinal 5o.	4.624.59
60.—Fondo para Inversiones: Arto. 90, Ordinal 6o.	46.579.62
	₡ 92.491.88

BANCO HIPOTECARIO DE NICARAGUA

Luis Ocampo Corea,
Contador.R. Villavicencio E.,
Gerente-General.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 19

Once de la mañana veintidos Enero mil novecientos cuarentitres, subastaráse local este Juzgado, fincas urbanas situadas esta ciudad, lindando; Primera: De cincuenta varas cuadro, Norte y Oriente, terrenos de Rafaela Flutsch; Sur y Poniente, calles trazadas. Segunda: De trescientas cincuenta varas cuadradas, Norte, calle; Oriente, Sur y Poniente, terrenos de Rafaela Flutsch Tercera: De cuatro mil trescientos veinticinco varas cuadradas, en lugar llamado "El Anzuelo", Norte, Dolores Vargas; Sur, Plaza Estación; Oriente, Dolores Vargas, calle en medio; Poniente, Rafaela Flutsch y herederos de Roberto Lacayo. Cuarta: compuesta de dos lotes; el primero de trescientas varas cuadradas, Norte, lote número trescientos treintitres, calle enmedio; Sur, lote trescientos setenta; Oriente, trescientos setentinueve; Poniente, trescientos sesenticinco, calle enmedio; el segundo, de trescientos cincuenta varas cuadradas, Norte, lote trescientos sesentinueve, Sur, Parque Estación; Oriente, terreno del Anzuelo; Occidente, lote trescientos setenta.

Ejecución: Pablo Hurtado contra Rafaela Flutsch Morales.

Valorada dos mil seiscientos córdobas.
Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno Diciembre mil novecientos cuarentidos.—Serapio Vela, Srío. 17 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2828

Vicente García Baltodano, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción de San Marcos como de diez manzanas, dividida en dos lotes por carretera interamericana, dentro de estos linderos: Oriente y Norte, terrenos cultivados por don Víctor Rocha; Poniente, carretera antigua enmedio, finca El Brasilito de Enrique Baltodano; y Sur, terrenos del mismo Brasilito.

Quien se crea con derecho, que se oponga en el término legal.

Jinotepe, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Armando Ramírez M., Secretario del Juzgado de Distrito. 2064 3 3

Nº 2831

Mariano Chavez, solicita título supletorio solar situado en esta ciudad, cantón de San Juan, de treinta varas de ancho, por ciento veinte de largo, deslindado: Oriente, Tomasa García, calle interpuerta; Poniente, Segundo Flores; Norte, Felix Suazo; Sur, Leonarda Bravo.

Estímalo en cien córdobas.

Opóngase término treinta días, quien pretenda derecho.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, Diciembre nueve de mil novecientos cuarentidos.—F. V. Padilla, Srío. 2066 3 3

Nº 2833

Adela de Blanchard, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio, una casa ocho varas largo, seis ancho, un corredor mismo largo de la casa, paredes embarradas, cubierta techo tejas barro, maderas rollizas, en solar veinticinco varas cuadradas, terreno Comunidad Indigna Matagalpa, bajo estos linderos. Oriente y Norte, propiedad sucesión Jorge Praslin; Occidente y Sur, camino real enmedio y propiedad Salvador González. estímala cuarenta córdobas. Dicha propiedad esta situada cañada San Pablo, esta jurisdicción.

El que se crea con derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Local. San Ramón; veintiocho de Noviembre mil novecientos cuarentidos.—Martín Ulloa—Francisco A. Zamora Srío.

Es conforme. Francisco A. Zamora, Srío.

2068 3 3

Nº 2896

Adolfo López, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica ochenta manzanas cabida, ubicada Santa Cruz, esta jurisdicción, contiene casa habitación y linda: Norte, Benita Valdivia y Etanislao Salgado; Sur, camino real y predios Basilia López, Luisa Zamora, Justiniano y Sinforiano Rayc; Oriente, Hernaldo Castillo; Occidente, camino real, Luis Benavides y Julio Gutiérrez.

Estímala cinco mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado Distrito. Estelí, cinco Diciembre mil novecientos cuarenta y dos.—Salv. Zamora M.—José Ma. Téllez, Srío.

Conforme. Estelí, cinco Diciembre mil novecientos cuarenta y dos.—José Ma. Téllez, Srío.

2117 3 2

Nº 2897

El señor Fidel Montalbán, solicita título supletorio de dos cerramientos en el sitio Potrero Grande

de esta jurisdicción, cercado con alambres, maderas y piñuelas. El primero de cuatro manzanas, cultivado una parte con zacate y el resto inculco, con estos linderos: Oriente y Sur, monte inculco; Occidente, propiedad de Julián Peralta; Norte, predios de Elías y Narciso Montalbán. Otro cerramiento de dos manzanas, una parte con guineos y el resto arados, lindante: Oriente, Norte y Sur, monte inculco; Occidente, predio de Asiscio Montalbán.

Quien crease con derecho a oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Local. Condega, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villarreina, Srio. 2118 3 2

Nº 2898

El señor Agapito Paz, solicita título supletorio dos cerramientos en San José de Pire, esta jurisdicción; El primero de tres manzanas, cercado con alambre y piñuelas, lindante: Oriente, propiedad de Pedro González; Occidente, Emilio González y Valentín Torrez; Norte, predio de Antonio González; y Sur, casa y solar del solicitante. Otro cerramiento de una manzana, bajo estos linderos: Oriente, monte inculco; Occidente, propiedad de Alejo Roqu; Norte, propiedad de Juan Sevilla; Sur, propiedad de Julián Tercero. Los dos lotes propios para cultivos cereales.

Estima sus mejoras en ochenta córdobas:

Quien se considere con derecho a oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local. Condega, Noviembre treinta de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villarreina, Srio. 2119 3 2

Nº 2900

El señor Leandro Peralta; solicita título supletorio dos cerramientos sitio Potrero Grande esta jurisdicción, en el que es comunero. El primero cercado con alambre, madera y piñuelas, conteniendo una parte guineos y el resto inculco, bajo estos linderos: Oriente, predio de José Francisco Peralta; Occidente, Gregorio Peralta; Norte y Sur, Josefa Calderón. Otro lote de dos manzanas, limitado así: Oriente y Sur, monte inculco; Occidente, casa del solicitante y Norte, río de por medio, propiedad de Gerónimo Calderón, cercadas con piñuelas los dos lotes, son propios para el cultivo de cereales.

Estima mejoras en setenta córdobas.

Quien crease con derecho a oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Local. Condega, Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Las cuatro de la tarde.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villarreina, Srio. 2121 3 2

Nº 2901

El señor Juan Hernández, solicita título supletorio de dos lotes de terreno en sitio Potrero Grande de esta comprensión municipal, cercados con piñuelas, propio para cultivos cereales, el primero de dos manzanas, lindante: Oriente y Occidente, predio de Elías Montalbán; Norte, María Montalbán y Sur, Salvador Calderón. Otro lote de dos manzanas, bajo estos linderos: Oriente y Norte, predio de Salomé Calderón; Occidente, Gregorio Peralta y Sur, Macario Montalbán.

Quien crease con derecho a oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local. Condega, Noviembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y dos.—Las dos y cuarto de la tarde.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villarreina, Srio. 2122 3 2

Nº 2902

La señora Apancia Peralta, solicita título supletorio dos lotes de terreno de una manzana cada uno en sitio Potrero Grande de esta jurisdicción, del

que es condueño, cercadas con piñuelas y maderas propio para cultivos cereales; el primero limitado Oriente, propiedad de Onofre Tercero; Occidente, Eulalia Calderón; Norte, monte inculco y Sur, Tomasa Talavera. Otro lote limitado así: Oriente, propiedad de la sucesión de Gabriela Hernández; Occidente y Norte, propiedad de Dámaso Rodríguez y Sur, quebrada en medio, monte inculco, ambos lotes para cultivos cereales.

Quien se crea con derecho a oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local. Condega, Noviembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y dos.—Las cuatro de la tarde.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villarreina, Srio. 2123 3 2

Nº 2903

El señor Jacinto Montalbán, solicita título supletorio un cerramiento de diez y seis manzanas, en sitio Potrero Grande de esta jurisdicción, en el que es comunero, contiene café, guineos, su casa de habitación de siete varas largo por seis ancho, de tejas, sobre horcones y embarrada, resto cerramiento inculco: Oriente, predio de Narciso y Deoniso Montalbán; Occidente, Narciso Montalbán; Norte, Macario Montalbán y Dorothea Calderón y Sur; predio de Narciso Montalbán.

Estima mejoras en cien córdobas.

Quien crease con derecho a oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local. Condega, Noviembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y dos.—Las tres y media de la tarde.—testado—Montalbán—no vale.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villarreina, Srio. 2124 3 2

Nº 2904

Porfirio Rostrán, solicita título supletorio rústica diez manzanas "La Pita" esta jurisdicción, limitada: Oriente, Gregorio Laguna; Occidente, cerro del Pilón; Norte, Guadalupe Meza; Sur, inculco é Isabel Matamoros.

Vale doscientos córdobas.

Pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, siete Diciembre mil novecientos cuarentidos.—Pedro Torrez R.—Espectación Torres, Srio.

Es conforme. Espectación Torres, Srio.

2125 3 2

Nº 2905

Guillermo Ríos Bravo, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio, solar y casa en esta ciudad, linda: Oriente, solar y casa de Adán Mora; Occidente, solar y casa de José Antonio Urbina; Norte, solar Jesús María López, calle en medio; y Sur; solar de la sucesión de Eufracio Díaz, valorados doscientos córdobas. Quien tenga derecho opóngase término legal.

Camoapa, cinco Diciembre, mil novecientos cuarentidos.—Salomón Flores T., Srio. 2126 3 2

Nº 2920

Teodora Flores pide título supletorio de un solar, conteniendo dos casas, en "Buena Vista", de San Ramón, Matagalpa, todo lindante: Oriente, Secundino Picado, camino en medio; Occidente, Eduardo Haslam; Norte, Alfredo Haslam; y Sur, Mercedes Picado.

Quien crease con derecho, opóngase dentro término legal.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, Diciembre quince de mil novecientos cuarentidos.—A. Fajardo Rivas.—José Angel Rizo, Srio. 2133 3 2

Nº 2921

Ezequiel Marchena, de San Fernando, solicita título supletorio finca caña "El Zarzal", valle Santa

Clara aquella jurisdicción, de dieciocho manzanas, limitada: Norte, propiedad solicitante; Sur, predios Ambrosio y Facundo Herrera; Oriente, predios solicitante y Narciso Marchena; y Occidente, predio Santos Altamirano. Un potrero de diez manzanas, cercado y limitado: Norte, camino real Jicaro; Sur, predio Jesús Vilchez; Oriente, mismo camino real y casa Manuel Paguaga; Occidente, predio Facundo Herrera. Sitio Santa Clara, linda: Norte, sitios La Puerta y Vijao; Sur, ejidos Ciudad Antigua; Oriente, sitio Los Calpules; Occidente, sitio Alali. Estímalos trescientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Distrito. Ocotla, Octubre veinte de mil novecientos cuarentidós.—J. L. Jarquín C., Secretario. 2134 3 2

Nº 2922

Bonifacio Ortiz, de San Fernando, pide título supletorio siguientes propiedades: Una labranza llamada "El Jobo", cercada alambre y maderas; con linderos siguientes; Norte, propiedad Santos Altamirano; Sur, finca Jesús Vilchez y camino real del Portillo Grande; Oriente, propiedades Ambrosio y Facundo Herrera y Poniente, llano del "Jobo" y propiedad Jesús Vilchez; ubicada sitio Santa Clara, siendo los linderos del sitio los siguientes: Norte, sitios de La Puerta y Vijao; Sur, ejidos Ciudad Antigua; Oriente, sitio Los Calpules; y Occidente, sitio Alali. Una finca de café y caña llamada "La Gloria", en la montaña, teniendo por linderos parciales: Norte, propiedad Toribio García y Tomás Martínez; Sur, propiedad Fernando Agurcia y Esteban Urbina; Oriente, montaña inculta; y Poniente, propiedades Juan y Eliseo Beltrán.

Todas jurisdicción San Fernando y valoradas cuatrocientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Ocotla, Octubre veinte de mil novecientos cuarentidós.—J. L. Jarquín C., Secretario. 2135 3 2

Nº 2923

Jesús Morales, este domicilio solicita título supletorio un solar y casa de tejas, mide el solar diez y ocho varas de frente por treinta y una de fondo, linda: Oriente, solar de Mercedes Paiz Velásquez; Poniente, mediando calle, Ceferino Barrera; Norte, solar de Rosario González; y Sur, el de Petrona Morales. Tiene de poseerlo, más de diez años.

Lo hubo por compra a Antonia Morales.

Lo estima en Doscientos Córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase en término de ley.

Dado en el Juzgado Local de La Paz Centro el quince de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.—Luis E. Berríos—Justo Jarquín A., Srío. 2136 3 2

Nº 2929

Celestino Ortiz Méndez, solicita título supletorio de solar y casa, sobre la calle al Cementerio Sur, en Monimbó, que linda: al Oriente, interpuerta esa calle; herederos de Isabel Téllez; al Occidente, callejón de por medio, herederos de Justo Pastor Gaitán; al Norte, con propiedad de no tiene, es triangular; y al Sur, con la de Eustaquia Téllez.

Lo estima en cien córdobas de valor.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, once de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.—F. V. Padilla, Srío. 2142 3 2

CITACION

Nº 14

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Compañía Aguadora de León, cítese a todos los Accionistas de la misma para celebrar sesión en la Secretaría de la Municipalidad, a las 3 de la tarde

del día 18 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, con objeto de organizar Directiva y tratar otros asuntos de vital importancia.

León, 22 de Diciembre de 1942.—Alberto Argüello V., Secretario. 14 3 1

AVISOS

Nº 12

Tirso Zeledón, Abogado y Notario, residente en la ciudad de Matagalpa, avisa al público que sus honorarios los cobrará según convenio con el cliente; pero caso contrario cobrará según los Aranceles Judiciales vigentes con sus reformas, leyéndose dos córdobas donde dice peso, lo que regirá desde la publicación de este aviso en "La Gaceta", Oficial.

Matagalpa, veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.—Tirso Celedón. 12 1

Nº 13

Por mis servicios profesionales como Abogado y Notario Público, en ejercicio, prestados a las partes cobraré el doble de lo indicado en Ley de Aranceles Judiciales y sus reformas, vigente, todo modificado: donde dice "pesos", léase "córdobas".

Oficina abierta al público en Ciudad de León. León, cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Alonso Castellón. 13 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 2912

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Ramón López Antón, de diez y seis años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio para que dentro del término de quince días comparezca a a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio en Marcelo Zapata, quien fué mayor de edad, y de sus demás generales; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Alejandro Dipp. Muñoz—Ernesto Madriz, Srío. 495 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	Q\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de cilsés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.